



DEROGADA

LA PLATA, 13 de agosto de 1979.-

VISTO:

Que la Ordenanza n° 4.508/78 establece las normas a las que deben ajustarse su funcionamiento los comercios que desarrollan actividades culturales, artísticas, bailables, - musicales y publicitarias con o sin consumición de bebidas y/o comidas, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado los inconvenientes que origina el funcionamiento de dichos comercios en lugares próximos a establecimientos de bien público, tales como escuelas, templos religiosos, etc.;

Que es deber y objetivo de esta Comuna velar por la tranquilidad y moralidad de sus ciudadanos y obtener el - mayor grado de organización de los espectáculos públicos;

Que la normativa anterior no exigía con carácter obligatorio, guardar no menos de 100 metros de distancia prudencial como condición de radicación de estos comercios, distancia ésta que deberá guardarse respecto a entidades de bien público dentro de las que se comprende: edificios públicos, - consulados, instituciones deportivas y culturales, museos públicos, hospitales, clínicas, internados, etc.;

Por todo ello, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA

N° 41592

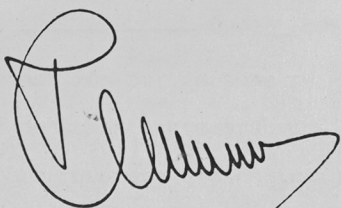
ARTICULO 1°.- Modifícase el inciso e) del artículo 5° de la ----- Ordenanza n° 4.508/78, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5°": DE LA RADICACION: Quienes pretendan habilitar un inmueble y/o local afectado a este tipo de actividades, deberán iniciar el trámite consignado y acompañando la siguiente documentación: a) nombre y apellido del solicitante; b) actividades a desarrollar y servicios complementarios de bebidas y/o comidas; c) constituir domicilio legal; d) comprobante de pago de los servicios administrativos previos a la habilitación; e) croquis de ubicación del local, el que deberá estar situado a una distancia no menor de 100 metros, contados a partir del punto más cercano de la línea

////

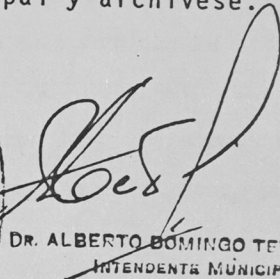
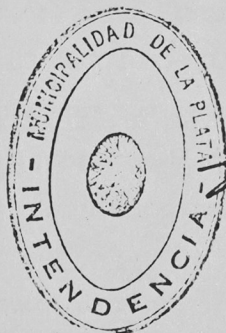
de división de inmuebles donde funcionen instituciones de bien público, entendiéndose por tales: templos religiosos, establecimientos de enseñanza, edificios públicos, consulados, hospitales, clínicas, internados, instituciones deportivas y culturales, museos públicos, etc.; f) anteproyecto de las mejoras, adaptaciones y/o decoraciones a introducir en el o los locales afectados a la actividad.

Exceptúase de la obligación de establecer dichos comercios a no menos de la distancia mencionada en el inciso e), cuando a criterio de la Comuna se comprobare que la actividad desarrollada por el establecimiento a instalar no perjudique el normal funcionamiento de la entidad de bien público cercana.

ARTICULO 2°.- Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese
----- en el Boletín Municipal y archívese.



Dr. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Dr. ALBERTO DOMINGO TETTARANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 4.592.-